

Sr. Don José Macías Velázquez  
Ilmo. director del área territorial de Madrid-Oeste  
Consejería de Educación, Juventud y Deporte  
Comunidad de Madrid

**ASUNTO: INCUMPLIMIENTO DEL NÚMERO A ALUMNOS/AS QUE DEBEN ATENDER PT Y AL**

D./DOÑA M<sup>a</sup> José Zafra Sánchez, con DNI 05376555Y, como secretario/a de la Sección Sindical de de Madrid-Oeste, de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Lope de Vega 38, 4 planta, 28014 Madrid:

**EXPONE**

**PRIMERO.-**En el **C.E.I.P. CAÑADA REAL de COLLADO VILLALBA**, tiene a su cargo el profesional especialista en Audición y Lenguaje (AL), los números y alumnas que a continuación se explicitan:

**AL: 28 ALUMNOS**

**SEGUNDO.-** La plenamente vigente *Orden de 19 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales*, que debe aplicarse supletoriamente en nuestra Comunidad habida cuenta que desde que se produjera las transferencias en materia de educación mediante el *Real Decreto 926/1999*, no se ha publicado normativa autonómica propia, por lo que el número de alumnos y alumnas que el o la PT debe atender, teniendo en cuenta el tipo de centro que nos ocupa, es de 12, y el número de alumnos y alumnas que el o la AL debe atender, es de 25, y ello para garantizar una adecuada atención educativa a este tipo de alumnado especialmente vulnerable.

De otra parte, la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad de la enseñanza (LOE-LOMCE)*, manda a las Administraciones educativas a través de su Artículo 157. *Recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado*, lo siguiente:

*1. Corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley:*

*e) La atención a la diversidad de los alumnos y en especial la atención a aquellos que presentan necesidad específica de apoyo educativo.*

**TERCERO.-** A la vista de los datos expuestos, perfectamente comprobados, y de la normativa de aplicación, no podemos por más que concluir que existe un exceso de alumnos y alumnas por PY/AL en el **C.E.I.P. CAÑADA REAL de COLLADO VILLALBA**, que se concreta del siguiente modo:

**AL: alumnos/as 3, 12%**

Por lo expuesto, **SOLICITO:**

- **Se corrija de inmediato la situación de exceso de alumnos y alumnas por unidad actualmente atendidas por el/la AL en el C.E.I.P. CAÑADA REAL de COLLADO VILLALBA**, expuesta en el cuerpo de este escrito y se tomen las medidas necesarias, **incluyendo la dotación de los/las profesionales necesarios**, de forma que el alumnado con necesidades educativas especiales atendido se adecúe a la normativa vigente en materia de atención a este tipo de alumnado especialmente necesitado de apoyo educativo y que deben cumplir los centros, es decir, a lo establecido en la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1900, y en la LOE-LOMCE en aras a que sea garantizada la igualdad de todos los españoles, y particularmente de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales de nuestra Comunidad, en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, como obligación que es de la Dirección General a la que me dirijo en tanto que poder público directamente competente y responsable en la materia.
- Se realice una adecuada planificación de los profesionales de apoyo para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales y de los presupuestos en el próximo ejercicio presupuestario y proceso de escolarización, contando con todos los agentes sociales implicados en un proceso transparente, de modo que se garantice la atención debida a este alumnado en los centros docentes en nuestra Comunidad en el marco de la normativa vigente.

En Collado Villalba, Diciembre de 2015

Firmado:

Secretaria General de la Sección Sindical Oeste